

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013).-

Referencia:	ACCIÓN POPULAR – INCIDENTE DESACATO
Demandante:	ALVARO OCAMPO POSADA
Demandado:	SOCIEDAD DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES –DISCONCI- Y OTROS
Radicado:	05-001-23-31-000-2003-04476-00

ASUNTO: ABRE A PRUEBAS INCIDENTE POR DESCATO

Toda vez que en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el numeral 2° del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil¹, resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 numeral 3 del Código Procesal Civil, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

1. POR EL INCIDENTISTA:

1.1 DOCUMENTALES: Se agregan las documentales aportadas por el incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato,² en memorial del 24 de mayo de 2012,³ en memorial recibido en el Despacho el 31 de mayo de 2012⁴

2. POR EL MUNICIPIO DE BELLO:

2.1 DOCUMENTALES: Se agregan las documentales aportadas por la entidad accionada y relacionadas a folios 166 del cuaderno de incidente de desacato.

¹ Folio 159 cuaderno incidente de desacato.

² Folios 31 a 34 cuaderno incidente de desacato.

³ Folios 181 a 188 cuaderno incidente de desacato.

⁴ Folios 191 a 212 cuaderno incidente de desacato.

2.2 OFICIOS: Líbrese los oficios solicitados a folios 166 del trámite incidental dirigidos a la Personería del Municipio de Bello para que con destino al proceso aporte copia auténtica de las reuniones realizadas del comité de verificación ateniende al cumplimiento del fallo proferido por esta agencia judicial.

Igualmente, líbrese el oficio solicitado dirigido al Municipio de Bello para que se envíe copia auténtica de las actas correspondientes a las reuniones técnicas realizadas en el Municipio de Bello, con ocasión del cumplimiento del fallo de acción popular en la Urbanización Villa Linda.

2.3 INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta esta prueba por considerar que para la verificación de los hechos es suficiente la prueba allegada; no obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 179 del C.P.C, el juez podrá ordenar oficiosamente las pruebas que considere necesarias en caso de no encontrar suficiente certeza para el esclarecimiento de los hechos materia de esta acción.

3. POR FIDUCIARIA FES (HOY ACCIÓN FIDUCIARIA):

3.1 OFICIOS: Líbrese los oficios solicitados a folios 308 del trámite incidental dirigidos a las siguientes entidades:

-Al municipio de bello para que determine e informe qué propietarios han realizado mejoras o intervenciones en las viviendas de la Urbanización Villa Linda, y en qué consisten dichas intervenciones, aportando las licencias correspondientes, o “la constancia que dichas intervenciones son ilegales.”

Igualmente para que certifique y aporte los documentos correspondientes a las obras de rehabilitación realizadas hasta la fecha.

-A la Universidad Nacional de Colombia para que con destino al trámite incidental remita copia de todas las actuaciones realizadas en virtud de la sentencia que ordenó la rehabilitación de las viviendas de la Urbanización Villa Linda, y certifique si las obras realizadas rehabilitan o no las viviendas de dicha Urbanización, de acuerdo a las fallas constructivas que dieron lugar a dicha sentencia.

Igualmente para que certifique sobre la existencia o no de intervenciones por propietarios o habitantes de las viviendas de la Urbanización Villa Linda a las mismas, y la incidencia o no de dichas intervenciones en la ejecución de las obras de rehabilitación de las viviendas ordenadas en la sentencia de la acción popular proferida en el presente proceso.

4. PRUEBA COMÚN A LAS ENTIDADES ACCIONADAS:

4.1 TESTIMONIAL: Con el fin de recibir el testimonio del ingeniero Yosef Farbiarz Farbiarz, solicitado por el Municipio de Bello y por la Fiduciaria FES, se fija el día **viernes 29 de noviembre de 2013 a las nueve de la mañana (9:00 am)**, audiencia que se realizará en las instalaciones del Despacho.

De conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Código de Procedimiento Civil, por Secretaria, expídase boleta de citación, o elabórese telegrama, por solicitud del interesado en la prueba.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos. Medellín, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m. ----- KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
